

1.- Valoración general

El ejercicio 2017 podría calificarse como otro año más de logro trabajoso del equilibrio inestable que caracteriza a la presente legislatura en la Comunidad Autónoma, ya que el ejecutivo lograba entonar el ¡Aurrera *bolie!* mientras continuaban latiendo tensiones y expresándose disensiones entre el partido ocupado del gobierno (PSOE) y el ala parlamentaria que constituye su principal soporte (PODEMOS).

Perseveran los desajustes en los tiempos financieros, con la aprobación tardía del presupuesto para 2017 y la ardua negociación del sucesivo: el llamado “techo de gasto” para 2018, con el que debería haberse iniciado el ciclo presupuestario autonómico, fue aprobado por las Cortes de Aragón, por así exigirlo particularmente la normativa aragonesa de estabilidad presupuestaria, en la antesala de la Navidad de 2017; mientras que el de 2017 se había aprobado, con mayor dilación, en marzo del año en curso. Inmediatamente después, en ambos casos, el Consejo de Gobierno aprobó y remitió con celeridad a la Cámara el proyecto de ley de presupuestos. Ello pone de manifiesto que, con una alta probabilidad, el proyecto de presupuestos se encontraba elaborado antes de que las Cortes determinasen formalmente el límite de gasto no financiero: consecuentemente, la práctica demuestra que en Aragón la aprobación por parte del Parlamento del techo de gasto debe ser considerada, a lo sumo, como una manifestación de la función de control gubernamental. La Comunidad Autónoma no contará hasta febrero de 2018 con un presupuesto de cara a dicho ejercicio, y la prórroga del presupuesto de 2016 se prolongó hasta finales de mayo de 2017: si a este tardío alumbramiento se une el cierre contable fijado el 25 de octubre del año en curso, aunque posterior en dos meses a la fecha de cierre del pasado y con las consabidas excepciones puntuales para los libramientos de ciertos pagos pero la expresa exclusión de otros (acopios de materiales de obra y de suministros, anticipos de subvenciones y de encargos de ejecución y encomiendas de gestión), resulta un ejercicio presupuestario de cinco meses, en contraste palmario con el principio de anualidad presupuestaria, siquiera formalmente. Estas alteraciones en los ritmos presupuestarios limitan la ejecución de políticas sectoriales autonómicas, aunque aseguran pro ahora el mantenimiento de un gobierno minoritario, abocado a una incertidumbre crónica y obligado a practicar la cultura del pacto, lo cual es moneda común en cualquier escenario político democrático occidental tras la “Gran Recesión”.

1. El presente trabajo ha contado para su elaboración con la colaboración de Pablo Guerrero Vázquez.

El Gobierno autonómico, aquejado de una insuficiencia parlamentaria que le viene obligando a pactos puntuales y multilaterales con el resto de fuerzas políticas con representación en las Cortes, ha visto comprometida su posición política en una nueva dimensión, al abrírsese dos robustos frentes de contestación en la sociedad civil. El primero de ellos se debe al intento de ejecución del pacto entre PSOE y Podemos para la aprobación de los presupuestos de 2017, que obligaba a una reducción de la oferta de aulas concertadas en la Comunidad en primer curso de infantil. Pues bien, como preludio de la impugnación judicial –y victoria en sede cautelar– de la medida, la comunidad educativa vinculada a la escuela concertada se movilizaba multitudinariamente en pos del mantenimiento de la oferta. En realidad, so capa de racionalizar la planificación educativa en un escenario de descenso demográfico en algunas zonas de Zaragoza y de necesario reequilibrio de la oferta de pública y privada, la no renovación de los conciertos educativos (que afectan a nueve centros capitalinos y de titularidad católica) se producía en medio del proceso de escolarización para el curso 2017-18 y con el escenario de elevadísima demanda de plazas en las escuelas afectadas de reducción paulatina o cierre a largo plazo (aquellas que cuentan con una única aula por cada curso), sembrando la incertidumbre en el seno de más de 100 familias que veían inviable su primera opción a pesar de la existencia de vacantes. El ruido mediático, el enfrentamiento entre amplios sectores de la sociedad polarizados ideológicamente, la delicadeza de la materia –y de los sujetos– entre manos hace que el problema sea particularmente difícil de abordar y resolver. En este conflicto, a grandes rasgos, se confrontan la libertad de elección de centro educativo de las familias con la necesidad de optimizar la red pública por parte de la Administración, si bien el momento elegido para acometer la revisión de los conciertos y los tiempos dedicados a ello, sin diálogo profundo y honesto con todos los sectores implicados, no parece ser compatible con las mínimas exigencias de seguridad jurídica y oportunidad.

El segundo de los conflictos sociales tiene que ver con la contestación de la política tributaria autonómica –y municipal– por parte de un agavillado en torno a la asociación “Aragón Stop Sucesiones y Plusvalía”, responsable de una intensa de la campaña de movilizaciones contra la pretendida voracidad fiscal de un gobierno necesitado de recursos para equilibrar las cuentas públicas. Sin que sea posible dudar de la plena legitimidad del impuesto de sucesiones y donaciones (si la generación de riqueza mediante el trabajo personal tributa, no menos debe hacerlo la generación de riqueza espontánea o gratuita), hay evidencias de la existencia de algunas disfunciones en la configuración y aplicación de este tributo cedido a las Comunidades Autónomas. En efecto, se constata cierto desequilibrio territorial comparativo, a la vista de las notables diferencias en el cálculo de la base liquidable (coeficientes multiplicadores) y la tarifa aplicable (deducciones) de este impuesto cuando los contribuyentes resultan ser residentes en Andalucía y Aragón con los de Madrid y Canarias. El caso es que, frente a la lenidad por este concepto del anterior gobierno (PP-PAR), que elevó las bonificaciones a lo largo de la legislatura desde el 20% hasta el 65%, la subida fiscal impulsada por el actual Gobierno de Aragón ha desbordado las previsiones presupuestarias (27 millones adicionales a los 172 millones previstos para 2017), batiéndose el récord de una recaudación que se ha disparado en más de un 45% en tan solo dos ejercicios.

A estos desencuentros parlamentarios y sociales se suma otro institucional de gran interés por varias razones: en primer lugar, se trata de un conflicto formalmente zanjado pero de hecho rebrotado; en segundo lugar, vuelve a enfrentar a los gobiernos autonómico y al municipal –de Zaragoza– a pesar de los cambios habidos en las formaciones políticas que los sustentan (de hecho, uno de los actores en persona ha pasado de defensor a atacante); en tercer lugar, se produce al mismo tiempo que las instituciones en lid suscribían un pacto sustancial y aparentemente perpetuo (la ley de capitalidad); en cuarto lugar, trasciende al legítimo disenso y alcanza la insumisión legal, expresada mediante intentos de bloqueo burocrático por parte del Ayuntamiento a la tributación autonómica (retrasos en la entrega del padrón de cara a la recaudación, campañas de información sesgadas, entre otras). El conflicto reside en el inicio de la aplicación del Impuesto sobre Contaminación de las Aguas en la ciudad de Zaragoza, aunque también cualquier otro municipio aragonés que hubiera costado su estación depuradora con anterioridad podría reclamarse como afectado. Lo cierto es que este impuesto ambiental autonómico –pero de matriz eurounidense–, exigible desde 2002 pero sucesivamente suspendido para la capital hasta 2017, debido a su configuración normativa podría estar solapándose con la tarifa por la prestación de servicios municipales –obligatorios– de saneamiento y depuración de aguas –en realidad es una tasa abonada por los usuarios a la empresa municipal “Ecociudad Zaragoza”, gestora encomendada–, algo proscrito por la legislación de financiación autonómica. Básicamente, los hechos imponibles de ambos tributos coinciden, puesto que el consumo de agua es el patrón de medida de la contaminación efluente, pero las autoridades municipales no han instado vía jurídica alguna para la defensa de una autonomía local eventualmente lesionada (por ejemplo, por establecerse incompatibilidades en tarifas de competencia municipal y exigir la cesión de competencias para disfrutar de beneficios fiscales) o para la impugnación de las muchas dudas existentes en torno al diseño legal del impuesto ambiental en cuestión. Cabalmente, pero fuera de la arena donde se siguen batiendo Ayuntamiento y ejecutivo autonómico, este último accedía a formar una comisión parlamentaria para discutir con los grupos políticos la reforma del impuesto, en especial lo relativo a la progresividad fiscal, instado por su socio PODEMOS, partido relativamente implicado en el gobierno del Ayuntamiento capitalino (recordemos que “Zaragoza en Común” es una coalición que gobierna en minoría, en la que PODEMOS está representada solo anecdóticamente). Al parecer, las objeciones de PODEMOS a la tributación por la contaminación de las aguas van más allá del impuesto y se remontan al modelo de saneamiento y depuración en su conjunto, asentado sobre un plan heredado de la coalición PSOE-PAR y materializado en una serie de concesiones de obra pública, hoy fallidas en lo que se refiere a su equilibrio económico.

Por lo demás, y a pesar de tantos escollos, el año 2017 ha sido el momento del paulatino desbloqueo de la renovación institucional pendiente en Aragón, con la renovación orgánica completa del Consejo Consultivo de Aragón (Decreto 50/2017, de 11 de abril), del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón (Decreto 146/2017, de 3 de octubre), del Consejo de Administración de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión (Decreto del Presidente del Gobierno de 2 de noviembre de 2017) y de la Cámara de Cuentas (solo pendiente

del nombramiento oficial en sede parlamentaria), sin más cambios que la entrada de una vocal –a propuesta de PODEMOS– y el ascenso a la presidencia de uno de los vocales originarios tras la salida y jubilación del actual. La renovación no ha alcanzado todavía, sin embargo, a la figura de El Justicia de Aragón, cuyo actual titular se halla cercana a alcanzar nada menos que dos décadas en el cargo.

También merece ser destacada la aprobación de un nuevo Reglamento de las Cortes de Aragón el 28 de junio de 2017. Para la reforma del Reglamento, que ha dado lugar a un texto nuevo y a la derogación del anterior –que databa de 1997– se constituyó una ponencia especial en octubre de 2015 que desarrolló su actividad en un clima de sintonía política y confianza en su exitosa culminación. Después de treinta sesiones, los trabajos de la ponencia finalizaron en marzo de 2017, presentando entonces todos los grupos parlamentarios a la Cámara una propuesta conjunta de reforma que soslayaba las cuestiones más controvertidas en pos del consenso, como la introducción del revocatorio de los miembros de la Mesa o aquéllas relacionadas con el empleo de las lenguas propias de Aragón en la Cámara. El nuevo Reglamento ha introducido importantes novedades, por ejemplo, en punto a la tramitación de las iniciativas legislativas, favoreciéndose la participación ciudadana a través de las denominadas “audiencias legislativas” que tienen lugar, en su caso, una vez tomada en consideración la proposición de ley o tras la celebración del debate de totalidad, si de un proyecto de ley se trata. Además, ahora, los debates de totalidad se celebran en todo caso, y no solo en los supuestos de presentación de enmiendas a la totalidad, obligando a que todas las iniciativas gubernamentales sean sometidas a un debate político sobre su oportunidad y principios generales. En materia organizativa, y para dar respuesta a un Parlamento fragmentado en el que conviven siete fuerzas políticas y seis grupos parlamentarios, ha sido regulada la “agrupación parlamentaria”, como unidad organizativa dentro del Grupo Mixto. Cabe recordar la tensión política existente entre PODEMOS y CHA, tensión que llevó a la formación morada a comienzos de la presente Legislatura a bloquear una reforma reglamentaria puntual, que redujese el número mínimo de diputados para la constitución de grupo parlamentario, y que hubiese permitido a los aragonesistas contar con uno propio. El nuevo Reglamento mantiene en tres el número mínimo de diputados para la formación de grupo parlamentario, e intenta solucionar los problemas organizativos derivados de un Grupo Mixto plural reglamentando la agrupación parlamentaria. Entre sus funciones sobresale su participación en la “Mesa ampliada” de las comisiones a los efectos de determinar el orden del día.

Sin abandonar la institución parlamentaria, en el marco de una progresiva y generalizada funcionarización del régimen jurídico de los cargos electos, rige en las Cortes de Aragón desde marzo de 2017 la obligación para los diputados de “fichar” para poder cobrar las dietas por desplazamiento pretendidamente en aras de un régimen retributivo más transparente. La medida, que no fue cuestionada por ninguna fuerza política debido al alto coste electoral que la misma hubiese llevado aparejada, no deja de ser un parche que evita abordar el problema de fondo: el empleo del generoso sistema de dietas como un complemento retributivo exento del impuesto de la renta de las personas físicas. Los diputados no son funcionarios públicos vinculados por una obligación de presencia para desempeñar con solvencia su labor: es más, en muchas ocasiones, el pleno des-

empeño de la condición de representante público exige el desarrollo de actividades extramuros de la sede parlamentaria. Este tipo de medidas orientadas a la progresiva funcionarización del diputado ponen de relieve una pérdida de valor de la condición de representante popular. Quedan pendientes dos importantes retos en este ámbito; por un lado, la realización de un cálculo ajustado de las dietas a su verdadera finalidad y, por otro, el análisis de la remuneración del diputado en función de la responsabilidad asumida pero dentro de las mismas coordenadas tributarias que afectan a los ciudadanos representados.

También 2017 es un año millar para una de las constantes aspiraciones históricas de la Comunidad aragonesa: el Consejero de Vertebración del Territorio del gobierno autonómico –José Luis Soro (CHA)– lanzaba el proceso de licitación de la remodelación estación de Canfranc y su entorno, preludivando los siguientes avances en un proyecto tan identitario para la Comunidad Autónoma y de tanto impacto ambiental y económico para el país en su conjunto. Casi simultáneamente, y al tercer intento, la Comisión Europea seleccionaba por fin la propuesta presentada en Bruselas de forma conjunta por Aragón y Nueva Aquitania titulada “Superando las conexiones perdidas entre Francia y España: estudios para la rehabilitación de la sección ferroviaria transfronteriza Pau-Zaragoza”, dentro de la convocatoria de ayudas “Conectar Europa”, con una dotación de ca. 7,5 millones de euros para financiar el 50% del proyecto de estudios para la reapertura de la línea internacional de Canfranc. La decisión de la Comisión Europea de financiar los estudios ha realentado las esperanzas de que en un futuro próximo la Unión Europea pueda sufragar hasta el 40% del coste de las obras necesarias (cifrado en ca. 500 millones de euros), lo cual, posiblemente, estimulara el ansiado respaldo –esta vez material y no solo retórico– estatal a la iniciativa regional: en efecto, el Ministerio de Fomento materializaba su compromiso con la infraestructura licitando a finales de año la ejecución de cuatro proyectos de mejora integral de la línea y adaptación al tráfico internacional por un importe de 72 millones de euros, estrenando la dotación plurianual prevista en los presupuestos estatales para el período 2017-2020. Este inusitado apoyo estatal abona el perseverante impulso al proyecto por parte del presidente de Nueva Aquitania, Alain Rousset, auténtico promotor de la reapertura y presidente también de la Comunidad de Trabajo por los Pirineos, que en el mes de noviembre pasaba a ser regida por su homólogo aragonés.

Por último, 2017 ha sido un año singular para la vida interna de los partidos aragoneses, al haber sido renovadas las cúpulas directivas de los tres principales partidos con representación en las Cortes de Aragón. El ex presidente de la Diputación zaragozana Luis María Beamonte (PP), con el apoyo casi unánime de los compromisarios en el congreso autonómico de marzo, sustituía a la ex presidenta de la Comunidad Luisa Fernanda Rudi tras ocho años de mandato interno. El nombramiento de Pablo Echenique como secretario de organización de PODEMOS provocó la renovación orgánica a escala autonómica a principios de octubre: Ignacio Escartín arrastró el 59% de los votos pero con una participación inferior al 11% de los inscritos, casi tres veces menos de la habida en la anterior convocatoria. En el PSOE no tuvo lugar una renovación de la secretaría general del partido, pero sí la celebración de unas elecciones primarias también a principios de octubre, en las que el actual presidente de la Comunidad Javier

Lambán revalidaría su cargo con el 57% de los votos frente a la ex concejal zaragozana Carmen Dueso, afín a Pedro Sánchez: el resultado es notable en vista del rotundo apoyo brindado por Javier Lambán a Susana Díaz, en contraste con la ajustada victoria de Pedro Sánchez en las primarias federales de mayo en Aragón.

2.- Actividad normativa

La actividad legislativa en la Comunidad ha producido una decena de leyes, que podrían categorizarse de la siguiente manera –dejando aparte los demorados presupuestos anuales, la suspensión de un impuesto propio y unas medidas extraordinarias en el sector público de Aragón de contenido retributivo–: por orden de importancia sustantiva y novedad y complejidad de sus contenidos, la lista comenzaría con la dupla vinculada a la denominada “regeneración democrática” (Integridad y Ética Públicas; y Cuentas Abiertas), y seguiría con la ley de capitalidad para Zaragoza, las regulaciones de la venta local de productos agroalimentarios, de los servicios de asesoramiento y orientación jurídicos gratuitos en la Comunidad y la adopción de medidas de racionalización del régimen retributivo y profesional del personal del sector público institucional de la Comunidad, cerrando el elenco una modificación puntual de la Ley de horarios comerciales de ínfimo interés.

Procede un relato somero de cada una de las citadas leyes, con una referencia previa a la Ley 4/2017, de 10 de mayo, de *Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2017*, costosamente aprobada con el apoyo de PSOE, CHA, PODEMOS e IU y con la oposición de PP, PAR y C’s y un gasto que asciende a ca. 5.577 millones de euros (alrededor de un 8% más que los presupuestos de 2016). Más allá del estado de gastos, en el articulado de la Ley de presupuestos de 2017 llama la atención la no inclusión de la conocida como “cláusula Nos”, un inusitado mecanismo de control parlamentario de la ejecución del presupuesto y de vida efímera que caracterizó a la ley presupuestaria de 2016. Esta cláusula, cuyo nombre quería hacer un guiño a la mítica fórmula con la que la nobleza aragonesa coronaba al Rey –“Nos, que somos tanto como vos...”–, ampliaba las competencias de la Cámara para controlar políticamente, y en su caso autorizar, determinados expedientes de gestión presupuestaria. La no inclusión de una cláusula de estas características en el presupuesto de 2017 posiblemente ha permitido evitar un fuerte aumento del trabajo parlamentario en un previsible escenario de prórroga presupuestaria.

Por lo demás, la Comunidad Autónoma ha recuperado la senda de la estabilidad presupuestaria, fundamentalmente gracias a la adscripción al Fondo de Liquidez Autonómica, con el consiguiente pago a proveedores por debajo del plazo máximo establecido por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y al cumplimiento de la regla de gasto. También ha contribuido a este propósito la elevación de la carga fiscal en la Comunidad, elevación que, sin embargo, contrasta con la decisión adoptada por la Ley 2/2017, de 30 de marzo, de *medidas urgentes en materia tributaria*, cuyo objetivo único ha sido el de suspender para el ejercicio 2017 la vigencia del impuesto medioambiental sobre

las instalaciones de transporte por cable, creado en 2005, derogado en 2012 y recuperado en 2015. Una tercera norma de naturaleza estrictamente hacendística es la Ley 8/2017, de 28 de septiembre, *de modificación de la Ley 7/2012, de 4 de octubre, de medidas extraordinarias en el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón para garantizar la estabilidad presupuestaria*, que concreta los términos en que procede el abono a los empleados públicos autonómicos adscritos al régimen general de la Seguridad Social del complemento del 100% de las retribuciones por incapacidad temporal, considerando, en todo caso, debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica e incluyendo el complemento de atención continuada en todas sus modalidades en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

En realidad, la nómina de normas sustantivas comienza, de menor a mayor importancia material, con la Ley 3/2017, de 4 de mayo, *por la que se modifica la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos*, necesaria para acomodar la redacción de un precepto de la ley autonómica a la estatal básica en lo tocante a la liberalización de los horarios para los establecimientos de venta de dimensión inferior a 300 m².

Sigue la Ley 1/2017, de 8 de febrero, *de medidas de racionalización del régimen retributivo y de clasificación profesional del personal directivo y del resto del personal al servicio de los entes del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón*, norma que completa y desarrolla las previsiones establecidas en los presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2016 y en la Ley 4/2012, de 26 de abril, *de medidas urgentes de racionalización del sector público empresarial*, respecto de la homologación retributiva del personal directivo y el resto del personal laboral de esas entidades, trascendiendo el estrecho marco de una ley presupuestaria y homogeneizando las categorías profesionales, las estructuras salariales y las cuantías retributivas (sobre todo, en materia de niveles y complementos retributivos) entre los diferentes entes. Así pues, la ley clasifica el personal directivo distinguiendo entre máximos responsables y directivos y lo sujeta al régimen de la relación laboral especial de alta dirección, fijando umbrales retributivos máximos para cada categoría (para los primeros, el establecido para los directores generales del Gobierno de Aragón; para los segundos, el percibido por un funcionario de grupo A1, nivel 30 y complemento específico de especial dedicación). En cuanto al régimen de retribuciones del resto del personal laboral, también se dispone una equiparación de los máximos a percibir con los intervalos de niveles de cada grupo profesional funcional, en línea con la homologación de las categorías profesionales del personal laboral a los grupos de clasificación funcionariales. Asimismo, se categorizan las demás retribuciones de carácter variable a que tiene derecho el personal laboral y se establece un esquema transitorio para la necesaria adaptación de contratos, habilitándose al gobierno para regular los oportunos sistemas de desarrollo profesional y evaluación del desempeño y la valoración de la conducta profesional del personal laboral de los entes del sector público institucional autonómico.

La tercera norma sectorial a reseñar sería la Ley 7/2017, de 28 de junio, *de venta local de productos agroalimentarios en Aragón*. Esta norma, vinculada al concepto y a los objetivos del desarrollo rural, se dirige a favorecer la po-

sición de los productores en la cadena de comercialización de sus productos, permitiéndoles retener el valor añadido del proceso de venta, al tiempo que se satisface una creciente demanda social de productos agroalimentarios locales y de temporada. Así pues, la ley regula y fomenta dos modalidades de venta local (la directa y el canal corto de comercialización –con un único intermediario–), estableciendo para la primera los lugares de entrega de los productos y, para la segunda, el suministro de dichos productos a través como máximo de un único intermediario. Asimismo, se habilita la fijación por vía reglamentaria del volumen máximo de productos comercializables en ambas modalidades, y se establecen condiciones y requisitos específicos para productores y establecimientos de venta local, y se regula un sistema de información y registro sobre la base de los ya existentes registros de explotaciones agrícolas y ganaderas, creando uno específico para los productores forestales, y sometiendo a los establecimientos de venta local al deber de efectuar una declaración responsable sobre su actividad y facilitar la información necesaria a efectos informativos y de control. Además, la ley prevé actuaciones de policía y fomento administrativo para este tipo de venta, regulando un distintivo único identificativo de los de venta, independiente de otras marcas y figuras de calidad ya existentes (denominaciones de origen, indicaciones geográficas, razas autóctonas, productos de montaña o certificaciones de producción ecológica), obligatorio para la venta en canal corto de comercialización y voluntario para la venta directa. Una última aportación de esta ley, derivada de la normativa de la Unión Europea y de la básica estatal, tiene que ver con la flexibilización y adaptación de los requisitos higiénico-sanitarios exigibles a los productos y a los establecimientos a las particulares condiciones propias de un sistema productivo y comercial tradicional y de proximidad, mediante el recurso a guías de prácticas correctas de higiene y procedimientos de análisis de peligros y puntos críticos de control.

A continuación, cabría dar cuenta de la Ley 9/2017, de 19 de octubre, *por la que se regulan los servicios de asesoramiento y orientación jurídicos gratuitos de Aragón*. Se trata de una ley pionera, en la medida en que regula como servicios sociales públicos y gratuitos, adicionales a los de asistencia letrada, los de asesoramiento y orientación jurídica a inmigrantes, mujeres víctimas de violencia de género y reclusos en instituciones penitenciarias. Con ellos se completa el sistema de justicia gratuita de la Comunidad Autónoma, ampliándose las prestaciones de éste en algunos elementos que, desde hace dos décadas, se venían ofreciendo por los abogados de manera voluntaria –y, frecuentemente, *pro bono*– (información a los presos en materia de legislación penitenciaria, régimen disciplinario, cumplimiento de penas y medidas judiciales y derechos en general). Además, se incluye en este servicio penitenciario el asesoramiento jurídico a los menores de edad que cumplen medidas privativas de libertad en centros de reforma ubicados en Aragón, y se garantiza que la orientación se seguirá prestando bajo el amparo colegial, asegurándose la financiación pública del servicio, mediante una subvención finalista.

La Ley 5/2017, de 1 de junio, *de Integridad y Ética Públicas*, de sugerente título y contenido extenso y denso, sale al paso de la desafección ciudadana respecto de la política y los políticos, y es fruto de las exigencias del acuerdo de investidura entre PSOE y Podemos en materia de regeneración democrática. A

pesar de su matriz bilateral, esta norma ha sido intensamente trabajada en las Cortes de Aragón (de resultados de lo cual, entre otras cosas, se han mitigado las serias afecciones originarias a los ámbitos competenciales del poder judicial y de la Administración Tributaria). La novedosa norma incluye la creación de un registro de lobis y la regulación de la actividad de éstos –siguiendo el ejemplo de Cataluña–, y de una Agencia de Integridad y Ética Pública, un organismo independiente de matriz parlamentaria dedicado a ejercer funciones de supervisión de la actividad del sector público aragonés, evaluando las políticas públicas y disposiciones legales desde la óptica de la ética. La ley predispone sendos códigos, de Buen Gobierno y de conducta, así como la elaboración del estatuto del empleado público denunciante. También se normativiza la transición entre legislaturas y la actividad del Gobierno en funciones, y se regulan el Registro de actividades, bienes y derechos patrimoniales de los miembros del Gobierno, la publicidad de las declaraciones de bienes y el examen de la situación patrimonial de los altos cargos tras el cese de su mandato, así como la previsión de un estatuto del personal directivo de la Administración. Destaca, asimismo, la exigencia de una declaración de idoneidad para ser alto cargo o miembro de organismos, y la creación de la figura del funcionario responsable de contratos públicos.

En la misma línea conceptual que la precedente (el modelo de “gobierno abierto”), la Ley 6/2017, de 15 de junio, *de Cuentas Abiertas de Aragón* es el resultado de una iniciativa auspiciada por PODEMOS en todas las Comunidades Autónomas en las que goza de representación parlamentaria, y que ya ha visto la luz en Navarra, Comunidad Valenciana y ahora en Aragón. Esta ley configura el acceso a la información sobre las cuentas bancarias del sector público aragonés –en el sentido más amplio posible– mediante publicidad activa, es decir, mediante la puesta a disposición de la información sobre las mismas en los portales de transparencia, sedes electrónicas o páginas web de las entidades obligadas. La información a difundir se extiende a los datos identificativos de cada cuenta y su saldo, así como los datos relativos a cada movimiento (destinatario, concepto, fecha e importe). Lógicamente, y dada su intensa afectación a la Ley 8/2015, de 25 de marzo, *de Transparencia* de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, se impone al Gobierno de Aragón la obligación de refundir ambas normas, una vez incorporadas las modificaciones practicadas en esta última.

La Ley 10/2017, de 30 de noviembre, *de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón* deshace el nudo gordiano del estatuto jurídico administrativo y financiero de la primera ciudad de Aragón. Esta norma se hallaba pendiente desde que la Ley de Administración local de Aragón previera en 1999 la dotación de un régimen especial para la capital, y luego el Estatuto de Autonomía refrendara en 2007 la singularidad institucional de Zaragoza. Con ella, Zaragoza accede a la lista de ciudades que gozan de un reconocimiento legal de sus particularidades (Palma de Mallorca, Santiago de Compostela, Pamplona y –*ex aequo*– las capitales canarias) y recibe un tratamiento especial –acaso el más intenso de todos– respecto del resto de municipios, salvo Madrid y Barcelona. El vigente texto se reconoce en sus tres sólidos precedentes, uno de iniciativa municipal a cargo del entonces alcalde Juan Alberto Belloch (PSOE), otro de iniciativa parlamentaria auspiciado por el PAR y uno impulsado por el

gobierno autonómico del PP, que no llegaron a fructificar por falta de sintonía política entre las partes implicadas. En esta ocasión, y en una nueva demostración de las utilitaristas relaciones entre los gobiernos autonómico (PSOE) y municipal (“Zaragoza en Común”), las Cortes de Aragón sancionaban expeditivamente, sin considerar siquiera las enmiendas de la oposición, el texto pactado por el presidente Javier Lambán y el alcalde Santistevé tras más de un año de conversaciones. La clave del acuerdo ha sido el compromiso del ejecutivo autonómico de poner a disposición del Ayuntamiento de Zaragoza 8 millones de euros antes de que acabe el año a cambio de contar con el apoyo de PODEMOS a los presupuestos para 2018. Con este pacto se activa el complejo sistema de financiación que vertebra todo el modelo de régimen de capitalidad, junto con el reconocimiento de un listado exhaustivo de competencias propias y la creación de una comisión bilateral como órgano permanente de diálogo entre ambas instituciones. En cuanto a la financiación, la ley garantiza una aportación mínima al consistorio de 21,5 millones de euros al año, aunque muy lejos de los 50 que todos los grupos municipales pactaron exigir al Gobierno de Aragón hace tan solo dos años. Procede recordar que el actual Consejero de Hacienda del gobierno autonómico (Fernando Gimeno, PSOE) lo fue en la pasada legislatura del consistorio zaragozano, cuando impetraba una financiación cercana a los 50 millones de euros. El sistema es algo alambicado, y se basa en un fondo fijo constituido por esos 8 millones anuales para el Ayuntamiento, completado con una dotación de 13,5 millones que cubra el coste de las competencias ahora propias (dotación dependiente de la consignación presupuestaria anual prevista para atender a los convenios vigentes entre el Ayuntamiento y los distintos departamentos autonómicos) que se incrementará en la misma proporción que lo hagan los ingresos no financieros de la Comunidad Autónoma, hasta la aprobación de la futura ley reguladora de la participación de los municipios en los ingresos de la Comunidad Autónoma. Además, se contempla la posibilidad de que la Diputación Provincial de Zaragoza pueda colaborar con la capital en la financiación de las infraestructuras, equipamientos, obras y servicios de competencia municipal en sus barrios rurales, a través del correspondiente convenio. Por lo demás, como se ha dicho, la norma delimita –y blindo, con una cláusula especial alusiva al principio de especialidad normativa– el marco competencial del ayuntamiento, aunque se mantiene la prerrogativa autonómica de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana sus modificaciones sustanciales, los planes especiales o de desarrollo territorial.

En la nómina de las normas legales de urgencia se cuentan cinco, dedicándose dos de ellas a propósitos financieros y otras tres a modificaciones puntuales de leyes sectoriales. En efecto, el Decreto-ley 2/2017, de 22 de marzo, *por el que se concede un crédito extraordinario y por el que se autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública para la formalización de operaciones de endeudamiento a largo plazo*, permite refinanciar 46 millones de euros de deuda de la empresa pública “Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U.” para adecuarlas a las condiciones de prudencia financiera; quedando debidamente acreditado el supuesto habilitante, en sintonía en lo que aquí respecta, con la STC 126/2016, de 7 de julio, al haber acordado el Consejo de Ministros que operaciones de esta naturaleza solo podrían ser formalizadas hasta el 31 de marzo. Por otro lado,

el Decreto-ley 5/2017, de 14 de noviembre, *de medidas urgentes para facilitar la ejecución del convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales) y el Gobierno de Aragón, para la financiación de inversiones en la provincia de Teruel que continúen favoreciendo la generación de renta en dicha provincia* habilita la posibilidad del pago anticipado de los fondos asignados a los proyectos que sean aprobados por el órgano de seguimiento del convenio.

Como se ha dicho, las restantes normas operan modificaciones urgentes de sendos textos refundidos de las leyes de Ordenación del Territorio de Aragón (Decreto-ley 1/2017, de 3 de febrero) y de Turismo de Aragón (en materia de agencias de viaje: Decreto-ley 4/2017, de 17 de octubre), aunque particular atención reviste el Decreto-ley 3/2017, de 20 de junio, *por el que se modifica la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, para la profesionalización de los miembros del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón*. Esta norma procede a reformar la composición de un órgano –jurisdiccional a los efectos de la legislación euronidense– en pos de un modelo basado en la dedicación exclusiva y retribuida de sus miembros, a la luz de un ya patente y aun previsible incremento en su actividad (debido al crecimiento competencial derivado de la nueva legislación contractual). Sin embargo, lo cierto es que, más allá de las razones expresadas en la exposición de motivos de esta norma (algunas de difícil verificabilidad: “...concebido inicialmente como un órgano cuyos miembros desempeñarían su función en régimen de dedicación exclusiva y con carácter retribuido...”; y otras cuestionables dada la presencia de sus dos vocales en el recién renovado Consejo Consultivo de Aragón: “para reforzar ... la *profesionalización* de los miembros...”), el resultado de la operación ha sido un cese anticipado en más de un año de los miembros del Tribunal al margen de las causas legales para ello, a través de una “ley de caso único” inimpugnable por los interesados directos, y sin audiencia a éstos (recuérdese la STS de 19 de enero 2017, anulatoria de los ceses de ciertos cargos de la extinta Comisión Nacional de las Telecomunicaciones). Dicha reducción en el cargo se ha practicado de una manera discutiblemente urgente, por cuanto es sabido que la gestación del Decreto-ley duró unos cuatro meses y su “puerperio” –hasta la toma de posesión de los nuevos miembros– otros seis, sin que “la falta de correlación entre el incremento de funciones del Tribunal y los recursos adscritos” pueda justificar tampoco la urgente y extraordinaria necesidad a la vista de las estadísticas que expresan su desempeño: de hecho, y según los elocuentes datos disponibles de 2016, este órgano fiscalizó 129 licitaciones con un valor estimado total de 838 millones de euros, resolviendo en un plazo medio de 18 días naturales, con una demora media de 6 días en solo la mitad de sus intervenciones y una tasa de satisfacción del recurrente (relación entre los recursos estimados frente a los desestimados, excluidos los inadmitidos) del 32%. Las dietas abonadas a sus miembros –exclusivamente por asistencia a reuniones– han importado unos 37.000 euros, lo que supone un coste medio de resolución por cada recurso de 290 euros. Cabe apostillar que el número de recursos presentados y de acuerdos adoptados ha aumentado cada año, descendiendo paradójicamente el coste medio de resolución de recurso. Todo ello demuestra que la profesionalización tiene que ver más con

la capacitación que con la exclusividad de los miembros, la cual no tiene por qué comprometer la independencia de éstos –como tampoco tiene por qué hacerlo su condición funcionarial propia–, y que lo importante es que el órgano goce de credibilidad y *de auctoritas*. Es de esperar que el modelo recién instaurado al menos iguale las tasas de rapidez y eficacia en la tramitación y resolución de los recursos del ahora desechado; sin que se vea afectada la independencia del nuevo órgano por la extracción estrictamente burocrática de sus miembros.

Finalmente, la actividad normativa ha dado lugar a la refundición de la Ley de Montes de Aragón con sus modificaciones posteriores, operada por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, así como a la aprobación de algunos reglamentos ejecutivos de normas legales autonómicas: Decreto 63/2017, de 25 de abril, *por el que se regula la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias y se regulan medidas para la mejora de la convivencia en la celebración de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas en establecimientos públicos y en espacios abiertos al público*; la Norma Técnica de Planeamiento (urbanístico: Decreto 78/2017, de 23 de mayo); el Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón. Otras normas se dedican a regular la organización y el funcionamiento de las agrupaciones de voluntarios de protección civil (Decreto 204/2017, de 19 de diciembre) o el régimen jurídico de los profesores especialistas en los centros de enseñanza no universitaria dependientes de la Administración autonómica (Decreto 209/2017, de 19 de diciembre), y también han visto la luz el Mapa de Servicios Sociales de Aragón (Decreto 55/2017, de 11 de abril), la regulación de las prestaciones económicas para situaciones de urgencia, para el apoyo a la integración familiar y los complementos económicos para perceptores de pensión no contributiva (Decreto 191/2017, de 28 de noviembre) y las esperadas secuelas de la Ley 11/2006, de 15 de diciembre (Decreto 62/2017, de 11 de abril, *sobre Acuerdos de acción concertada de servicios sanitarios y convenios de vinculación con entidades públicas y entidades sin ánimo de lucro* y Orden CDS/2042/2017, de 30 de noviembre, *por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón*). Destaca, por la especial afectación del fenómeno al territorio aragonés y el particular celo de las autoridades domésticas respecto del mismo, la aprobación de la Directriz especial de ordenación territorial de política demográfica y contra la despoblación (Decreto 165/2017, de 31 de octubre).

3.– Colaboración y conflicto

Pasando a examinar el capítulo de las relaciones de cooperación, hay que destacar en primer término la actividad de la Comisión Bilateral de Cooperación Estado-Aragón, que en su séptima reunión produjo una decena de acuerdos de distinta índole, algunos organizativos (creación de sendos grupos de trabajo, uno permanente para el seguimiento semestral de los acuerdos alcanzados y otro puntual para el análisis de las particularidades de Aragón de cara a la reformulación de la financiación autonómica), otros ejecutivos (realización de

obras en puntos negros de las carreteras estatales en Aragón N-232 y N-260, descontaminación integral del lindano en el río Gállego, celebración del primer centenario de la declaración del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, elevación de las aguas de Andorra y regulación de las balsas laterales de Tastavins y de Algás) y uno puramente negocial (garantía de la continuidad del Fondo de Inversiones de Teruel –que importa 60 millones de euros cofinanciados a medias– al menos hasta 2020). Asimismo, la Comisión ha analizado varios informes y actuaciones sobre distintas cuestiones (implicaciones del plan de vivienda estatal en Aragón, la bonificación del peaje a determinados vehículos y trayectos en autopistas en la Comunidad y ciertas inversiones estatales en autovías, algunas actuaciones en torno a los corredores ferroviarios Cantábrico y Mediterráneo hasta 2020, tramitación y resolución de procedimientos administrativos conjuntos para la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, el sellado de distintos vertederos y la gestión de las cuencas fluviales).

Ya en la arena contenciosa, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado a lo largo del año en acerca de tres recursos de inconstitucionalidad directamente concernientes a la Comunidad aragonesa. Como resultado del primero de ellos, interpuesto por el Gobierno de Aragón frente a los Presupuestos Generales del Estado para 2016 por incorporar créditos para las inversiones estatales en Aragón sin previo estudio en sede de la Comisión Mixta de Asuntos Económico-Financieros Estado-Aragón, la STC 217/2016, de 15 de diciembre desestimaba las pretensiones aragonesas. La sentencia es decepcionante desde la óptica del efecto útil de los arts. 88 y 109.2.d) del Estatuto de Autonomía de Aragón, ya que los preceptos son inequívocos en su espíritu, a pesar del juicio del Tribunal (resumidamente, “...esa regulación estatutaria presenta un elevado grado de indeterminación tanto respecto a la tarea a acometer –estudio– como al objeto –inversiones, sin mayores especificaciones– o al momento en que esa intervención ha de producirse, sobre el que nada se dice... del art. 109.2.d) no se infiere que dicho estudio conjunto de las inversiones estatales, a ejecutar en la Comunidad Autónoma, haya de ser anual y, en todo caso, anterior a la aprobación de la Ley de presupuestos generales del Estado”). Con esta decisión, formalmente intachable, el mecanismo de cooperación orgánica regulado en el Estatuto aragonés queda enervado y con ello, en cierta medida, toda la dimensión colaborativa de la actual arquitectura del Estado autonómico, clave para la supervivencia de éste.

El segundo de los recursos era resuelto por la STC 82/2017, de 22 de junio ha declarado inconstitucional y nulo el artículo único de la Ley 12/2016, de 15 de diciembre, haciendo inaplicable el Decreto 188/2016 (que daba pie a la estatutarización masiva, si bien por los conductos ordinarios, del personal estatuario del Servicio Aragonés de Salud), obligando a su reedición so capa del Decreto 137/2017, de 5 de septiembre. La operación afectaba –sigue haciéndolo– a 1.483 empleados públicos sanitarios, pero las autoridades aragonesas han debido esperar un año para acometer la deseable estatutarización del abnegado personal sanitario interino, una vez afirmadas las competencias estatales al efecto conforme al marco competencial y legal estatal. Cabe apuntar, no obstante, que la intervención del Tribunal Constitucional no ha sido determinante este caso, pues su resolución ha venido de la mano de la suscripción en marzo de

2017, en sede estatal, del Acuerdo sindical para la mejora del empleo público y su inmediata incorporación al art. 19.6 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, todo lo cual fue también reflejado en el marco de la Comisión Bilateral Aragón-Estado celebrada en este ejercicio.

La tercera ocasión para el Tribunal Constitucional de dirimir controversias competenciales ha tenido un mayor impacto para la Comunidad, determinando un sonoro fracaso de las pretensiones de ésta en una materia identitaria para Aragón: se trata de la STC 116/2017, de 19 de octubre, recaída en el recurso de inconstitucionalidad planteado por el Gobierno estatal respecto de diversos preceptos nucleares de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, *de aguas y ríos de Aragón*, norma que fue aprobada en su día por unanimidad (es decir, con el concurso de los parlamentarios del mismo partido que sustenta a la parte recurrente). La sentencia se inserta en la línea de sus predecesoras 30 y 32/2011, relativas a los Estatutos de Andalucía y de Castilla y León respectivamente, declarando inconstitucionales y nulos todos los preceptos legales amparados en unos títulos competenciales pretendidamente exclusivos para la Comunidad en materia de aguas. En particular, el Tribunal Constitucional anula los preceptos necesarios para la articulación de la reserva hídrica de 6.550 hm³ aludida por el Estatuto de Autonomía, cuya gestión pretendía atribuir la ley aragonesa de modo unilateral y exclusivo a las autoridades autonómicas para garantizar la satisfacción de necesidades en el territorio y, de paso, frenar las decisiones estatales eventualmente propicias al siempre temido trasvase del Ebro. Como era previsible con una simple proyección de la muy asentada doctrina del Tribunal Constitucional en torno al principio de unidad de gestión de cuenca (STC 227/1988), cualquier reserva de caudales para los usuarios ubicados en Aragón es inviable fuera del marco de una planificación estatal, aparte de que la mítica cantidad puede hallarse desfasada (el “Pacto del Agua” data de 1992) y, además, no responde a una precisión esencial para su propia credibilidad, cual es la distinción entre “caudales almacenables” (referidos a la capacidad de almacenamiento, al continente) y “caudales consumibles” (referidos al agua misma, al contenido, para cuyo cómputo se impone incorporar una variable temporal a la magnitud de medida). Si se me permite la expresión algo burda, de la titularidad estatal del demanio hídrico se deduce fácilmente que los ríos aragoneses lo son geográficamente (aunque también españoles y, algunos, también de otras Comunidades), pero jurídicamente solo son españoles, sin perjuicio de una posible y deseable mayor participación de las autoridades regionales en la gestión de los recursos y obras hidráulicas.

Inmediatamente después del Auto del Tribunal Constitucional de junio del año pasado, tenía lugar la ejecución voluntaria –pero solo parcial– de la sentencia del Juzgado oscense del anterior año: el Museo Nacional de Arte de Cataluña devolvió 51 de las 97 obras almacenadas durante cuatro décadas, calificadas por distintos medios políticos catalanes como “la quincalla de Sijena”, y que nunca fueron expuestas al público. El resto de la colección, pendiente de restitución al Real Monasterio de Villanueva de Sijena desde el Museo diocesano y comarcal de Lleida y del que solo 7 piezas han estado expuestas dado su excepcional valor, fue devuelto con ocasión, que no por causa, de la vigencia de las medidas de intervención del gobierno autonómico adoptadas en virtud del artículo 155 de

la Constitución. Es más, cabría afirmar que el reintegro se producía con resignación por parte del ministro en funciones de *conseller* de cultura interino, cuyos servicios a cargo dedujeron un recurso en pos de la suspensión de la ejecución de la sentencia –recurso retirado nada más tomar el ministro conocimiento de su presentación–. En realidad, el regreso de las obras –menos tres, extraviadas– pudo haber sido alentado por el cambio de titular en el juzgado oscense, juzgado que ordenaba a la policía judicial (en esta ocasión, la Guardia Civil) el tumultuoso traslado de las piezas para el día 11 de diciembre.

Pende, sin embargo, otro litigio ante el Tribunal Supremo, mediando sentencia favorable a Aragón: las grandes pinturas murales de la sala capitular del monasterio, en depósito temporal en el Museo Nacional de Arte de Cataluña, deberían también volver al cenobio, aunque el riesgo de pérdida irreversible desaconseja, al decir del ministro Méndez de Vigo, un traslado que, paradójicamente, no impidió en el pasado reciente que los murales fueran exhibidos en Nueva York y Londres. La prudencia de la autoridad subrogada en este caso (“Sijena II”) se alterna con la pasividad en el otro caso clásico (“bienes de la Franja”), en el cual es el obispado ilerdense quien persiste, contumaz, en la retención ilícita de las piezas, con la tácita aquiescencia vaticana y la complicidad de las autoridades consorciadas en el patronato del museo leridano.

Por lo demás, cabría advertir un efecto reactivo de la resolución del caso “Sijena I” podría ser, a la luz de las manifestaciones del senador por designación autonómica Carles Mulet (*Compromís*), la eventual reclamación de 52 obras de arte depositadas en el convento de las Capuchinas de Barbastro, actual sede de estas monjas desde su traslado desde Castellón en 2012 –autorizado por el Vaticano pero contestado por la diócesis de Castellón-Segorbe–. En realidad, la iniciativa de *Compromís* mira a otros presuntos objetos de expolio patrimonial-cultural, cuales son los papeles de Salamanca o la Dama de Elche, y en todo caso son difícilmente equiparables con los litigios que enfrentan a las autoridades aragonesas y catalanas.

Futuras decisiones del Tribunal Constitucional tendrán que ver con el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno contra varios artículos y disposiciones del Decreto-ley 3/2015, de 15 de diciembre, *de medidas urgentes de emergencia social en materia de prestaciones económicas de carácter social, pobreza energética y acceso a la vivienda* (luego vertido en la 10/2016, de 1 de diciembre, *de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón*), con la consiguiente suspensión parcial de los citados preceptos. Tal y como era previsible, el Gobierno de España ha accionado en defensa del espacio competencial estatal, discutiendo la extensión del privilegio de inembargabilidad de las ayudas y prestaciones públicas al total de éstas, la regulación de la cesión obligatoria del uso de viviendas desocupadas a la Administración autonómica por parte de entidades financieras y sus sociedades de gestión inmobiliaria y la SAREB, y la suspensión de los lanzamientos derivados de procesos de ejecución hipotecaria mientras se favorece la renegociación de la deuda por parte de los deudores. Prosperaron, no obstante, las negociaciones precontenciosas en el seno de la Comisión Bilateral,

sostenidas en torno a los artículos 10 (deber judicial de comunicación de procedimientos de desalojo residencial), 13, 14 y disposición transitoria 1ª (concepto de vivienda desocupada y sistema de información obligatoria en la materia). Como contrapunto de esta medida suspensiva cabe destacar el levantamiento de la suspensión, decretada en su día, del artículo 49 de la Ley 2/2016, de 28 de enero, *de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón*, que establecía la prohibición de duplicidad de enseñanzas universitarias privadas con las públicas (una norma diseñada, y ahora desplegada, en desfavor de la Universidad San Jorge).

4.- Organización administrativa

Pocas novedades cabe referir en el plano administrativo, destacando el nombramiento, en las postrimerías del año, del nuevo consejero delegado de la Corporación Empresarial Pública de Aragón (su predecesor en el cargo había sido cesado recientemente tras una ligera remodelación del organigrama de la Administración autonómica que afectó también a seis directores generales de varios departamentos de Presidencia, Educación, Economía y Empleo, Cultura y Deportes, Derechos Sociales y Ciudadanía y Sanidad). A estas renovaciones orgánicas en la segunda fila política del Gobierno autonómico suceden algunos cambios de menor importancia, tales como la creación y regulación del Consejo Aragonés del Transporte (Decreto 189/2017, de 28 de noviembre), de las respectivas comisiones interdepartamentales de Turismo (Decreto 105/2017, de 4 de julio) y la denominada “Observatorio de la Desigualdad en Aragón” (Decreto 69/2017, de 9 de mayo), de la Comisión Aragonesa para la Conmemoración del Centenario de la declaración del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido (Decreto 123/2017, de 18 de julio), y la desactivación de la Unidad de Control de la Gestión Pública creada en las postrimerías del anterior gobierno del PP (Decreto 68/2017, de 9 de mayo). Otras dos operaciones reseñables serían la reestructuración accionarial –privatización mediante canje con los consocios de acciones en otras mercantiles participadas– de la sociedad de garantía recíproca “Avalia Aragón, S.G.R.” (*autorizada por* Decreto 199/2017, de 11 de diciembre, con el objetivo de extraerla del ámbito subjetivo para el cómputo del déficit público de la Comunidad), y el reconocimiento a la Academia Aragonesa de Gastronomía de la condición de corporación de Derecho público (Decreto 85/2017, de 6 de junio).

Como cierre de esta crónica, cabe apuntar que la Cámara de Cuentas se ha ocupado a lo largo de 2017 de fiscalizar la cuenta general de la Comunidad Autónoma de Aragón, la de la Comarca Andorra-Sierra de Arcos, la de la Diputación Provincial de Zaragoza y la del extinto Instituto Aragonés del Agua, la del sector público local aragonés, así como las de las empresas públicas “Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U. (SARGA)” y “Expo Zaragoza Empresarial” (todos de 2015).